

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

### **ANUNCIO**

#### **9.137**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, asunto 1.4, aprobó definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios prestados por la grúa municipal y custodia de vehículos u otros objetos retirados de la vía y/o espacio público”, procediéndose a la publicación del texto:

**“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA GRÚA MUNICIPAL Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS RETIRADOS DE LA VÍA Y/O ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 1º. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo; así como lo establecido en el Capítulo VI, del Título V del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Leg. 6/2015, de 30 de octubre, y en las normas que la desarrollan y complementan, en las que se establecen normas sobre inmovilización, retirada de la vía y depósito de vehículos; así como por lo que establezcan otras disposiciones en orden a la retirada de objetos/enseres de la vía y depósito, este Ayuntamiento establece la Tasa por inmovilización, iniciación y/o retirada y depósito de vehículos u otros objetos, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 2º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y HECHO IMPONIBLE.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, bien a instancia de parte o por concurrir algunas de las circunstancias reseñadas en el Capítulo VI, del Título V del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Leg. 6/2015, de 30 de octubre, y en las normas que la desarrollan y complementan, en las que se establecen normas sobre inmovilización, retirada de la vía y depósito de vehículos, incluido el supuesto en que se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y, por el titular o persona responsable del mismo, no se adopten medidas tendentes a cesar aquellos, así como por concurrir otras circunstancias recogidas en otras disposiciones en orden a la retirada de objetos/enseres de la vía y depósito.

2. Para el cumplimiento de los expresados servicios se utilizarán los medios propios del Ayuntamiento, salvo que, excepcionalmente, fuese preciso emplear servicios retribuidos particulares, cuyo importe se repercutirá sobre el contribuyente.

3. La obligación de contribuir regulada en la presente Ordenanza tendrá lugar con independencia de los derechos o tasas que devengue la estancia del vehículo u objeto en los Depósitos Municipales; así como del importe de las sanciones en que se haya podido incurrir por infracción a las normas de tráfico.

## Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de vehículos que figuren en los registros públicos correspondientes, así como los titulares de los objetos/enseres a retirar/retirados de la vía.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios de los vehículos, así como de los objetos/enseres a retirar/retirados de la vía.

3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

## Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

1. Por el traslado de cada vehículo desde cualquier lugar del término municipal a los depósitos municipales.

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Bicicletas, monopatines y similares	15,00
b) Medios de transportes eléctricos regulados y no regulados.	35,00
c) Ciclomotores de dos ruedas	60,00
d) Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads	60,00
e) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terreno, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	65,00

f) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques y Autobuses	90,00
--	-------

2. Por el traslado del vehículo-grúa al lugar que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga o enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado al depósito municipal (entiéndase por ello, cuando la grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo, y logre levantarlo del suelo, disponiéndose a iniciar la marcha, haciendo acto de presencia el conductor y desee hacerse cargo del mismo).

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Bicicletas, monopatines y similares	5,00
b) Medios de transportes eléctricos regulados y no regulados.	15,00
c) Ciclomotores de dos ruedas	15,00
d) Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads	20,00
e) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terreno, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	25,00
f) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques y Autobuses	35,00

3. Cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Leg. 6/2015, de 30 de octubre, y en las normas que la desarrollan y complementan, los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo, en el lugar más adecuado de la vía, sin perjuicio de su traslado al Depósito Municipal, en cuyo caso serán de aplicación las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, siendo los gastos de inmovilización que se originen como consecuencia de dicha medida los siguientes:

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Bicicletas	5,00
b) Medios de transportes eléctricos, regulados y no regulados.	10,00
c) Ciclomotores de dos ruedas	15,00
d) Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads	20,00
e) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terreno, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	25,00
f) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques y Autobuses	35,00

4. En el supuesto de que los vehículos y/o enseres se tengan que retirar mediante grúas u otros medios de características o dimensiones de los que el Ayuntamiento no disponga, la tarifa de referencia estará constituida por el importe de la factura del servicio prestado por un tercero, si fuese superior a las tasas correspondientes.

5. Por los gastos de depósito y custodia.

a) Por cada día o fracción de día de estancia en Garaje o Depósito Municipal de los vehículos que se citan a continuación:

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Ciclomotores de dos ruedas, Motocicletas, Bicicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads, así como todos los medios de transportes eléctricos regulados y no regulados	1,00
b) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terrenos, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	3,00
c) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques, Autobuses y Medios de Transporte Acuáticos.	5,00

b) Por cada día o fracción de día de estancia en Garaje o Depósito Municipal de los objetos/enseres que se citan a continuación:

Por cualquier tipo de objetos/enseres, tales como: mesas, sillas, sombrillas, expositores y similares. 3,00 € m2/día

Las tarifas reflejadas en los párrafos a) y b) del presente apartado 5, se aplicarán a partir de las 24 horas de estancia en el Garaje o Depósito Municipal.

#### Artículo 5º. ACTOS NO SUJETOS

No estarán sujetos a la Tasa:

a) Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien los estacionó en el lugar donde fue retirado por la grúa o inmovilizado, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

b) Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado.

c) La retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, tales como extinción de incendios, salvamentos, etc.

#### Artículo 6º. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

1. El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en la Ley General Tributaria, en los locales de la Unidad de Grúa, donde esté depositado el vehículo, o por cualquier otro medio y lugar que por el Servicio Municipal de Tesorería se determine. En el caso de que el servicio no se haya consumado, por haberse presentado el usuario-conductor en el lugar donde se haya efectuado el enganche, el conductor del vehículo abonará al operario de la grúa el importe que corresponda. Si el contribuyente manifestara carecer de medios para hacer efectivo el importe del servicio (enganche), el empleado municipal extenderá una factura de reconocimiento de deuda donde hará constar todos los datos identificativos del mismo, haciéndole saber que,

transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en el CAPÍTULO VI del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto se acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la inmovilización, retirada y/o depósito del mismo, y/o de los objetos/enseres a retirar/retirados de la vía.

2. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción a las normas de circulación o de policía urbana.

3. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos u obras en la vía pública, el vehículo será entregado, sin gastos para su conductor y/o titular, desde el momento en que éste lo solicite. El pago de la tasa deberá efectuarse por la empresa u organismo solicitante, con carácter previo a la prestación del servicio.

4. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con titulares de grúas y/o garajes para la prestación del servicio o la estancia de vehículos y/o enseres/objetos a retirar/retirados de las vías urbanas.

5. El ingreso de los vehículos u otros objetos en el Depósito Municipal, quedará debidamente relacionado en el correspondiente Registro, que se llevará a efecto por personal asignado por la Administración y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La liquidación correspondiente al Servicio de Depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo, hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo u otros objetos y la retirada efectiva de éstos.

7. Transcurridos dos meses desde su ingreso en el Depósito, se notificará a su titular con la advertencia expresa de que, en caso de que no se reitre el vehículo en el plazo de 15 días, desde el recibo de la notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y, en consecuencia, podrá ser reciclado, valorizado o eliminado de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, practicándose una liquidación de los gastos ocasionados, que será remitida al Departamento de Gestión de Cobros Municipal.

8. Si, durante el transporte del vehículo al Depósito Municipal o con motivo de las operaciones de carga o enganche del mismo, sufriera algún desperfecto, el Ayuntamiento no se hará responsable de ello, salvo que pueda demostrarse que el personal dependiente o que trabaje por cuenta del Ayuntamiento haya incurrido en culpa o negligencia con motivo de maniobras u operaciones indebidas.

#### Artículo 7º. TRANSCURSO DEL PLAZO DE 24 HORAS.

Transcurrido el plazo de 24 horas, además de la tasa por prestación del servicio de grúa, se devengará el pago de la tasa por estancia en el Depósito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 8º. VEHÍCULOS DEPOSITADOS A INSTANCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por orden de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades Administrativas.

En el acto de recepción se notificará a la Autoridad depositaria la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que, el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

No obstante, en el caso de los vehículos depositados por orden de la Autoridad Judicial, el pago queda sujeto a lo que establezca dicha Autoridad.

#### Artículo 9º. ACTUACIÓN CON VEHÍCULOS ABANDONADOS.

1. Los vehículos, enseres, embarcaciones y otros objetos que hayan sido retirados de la vía pública, bajo la presunción de abandono, se depositarán en los

Depósitos Municipales y quedarán a disposición de quienes aparezcan como titulares.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 106 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período de tiempo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este caso, y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos (dos meses), para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Todos los gastos que se ocasionen al ser tratados como residuos sólidos urbanos, correrán por cuenta de los sujetos pasivos que se describen en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3. La recuperación del vehículo, una vez retirada por abandono en la vía pública, comportará el pago previo de la Tasa por retirada y custodia.

#### Artículo 10°. ACTUACIÓN CON OBJETOS ABANDONADOS

1. Serán retirados de la vía pública por la Autoridad Municipal o persona que ésta designe, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal correspondiente.

2. En el supuesto que no pudieran conservarse, sin deterioros que disminuyan notablemente su valor, se podrán vender en pública subasta y/o proceder a su destrucción, previa notificación al interesado y sin que éste se haya presentado a retirarlos en el plazo de tres días, a contar del recibo de la citada notificación.

#### Artículo 11°. ACTUACIÓN POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las instalaciones que no cuenten con la debida autorización serán retiradas de inmediato, por el propietario del local o, en su defecto, el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector de servicios público municipal.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del titular de la autorización. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en el Depósito Municipal y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, éste se considerará abandonado, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como legalmente corresponda.

#### Artículo 12°. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión e interpretativas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios o actividades municipales objetos de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985,

de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma, y en especial la Ordenanza reguladora de las Tasas por Retirada de Vehículos de la Vía Pública, cuya última modificación data del año 1996.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha ....., entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a tres de julio de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, (s/Decreto número 1.901/2017 de fecha 30 de junio), María del Pino González Vega.